



Quibdó, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00056-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 030 de 2023
Decisión:	Admite solicitud

OBJETO

Ha sido presentada la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas-Abandonadas, promovida a través de apoderado judicial por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) en favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA, ubicado en el municipio de Medio Baudó (Puerto Meluk), departamento de Chocó, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio, entendido como, aquel, en el que hacen alusión en el informe ético anexo a la solicitud, en el cual Identifican físicamente al territorio del Resguardo indígena Chigorodó Memba, perteneciente al pueblo Emberá Dóbida, localizándolo en la parte media del departamento, limitando al norte con el municipio de Alto Baudó, al este y sur con los municipios de Cantón de San Pablo, Istmina y Bajo Baudó y al oeste con el municipio de Bajo Baudó. El territorio caracterizado limita por el norte, oriente y sur con el Consejo Comunitario del río Baudó "ACABA" y por el occidente con los resguardos indígenas Ríos Torreidó y Chimaní y Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó. Está conformado por un (1) globo de terreno, el cual presentan título de adjudicación según Resolución No. 015 de abril 10 de 2003, por parte del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a la comunidad del Resguardo Indígena del Pueblo Embera Dobida Chigorodó Memba, con un área total de 2.464 has + 5.612 M2. Con folio de matrícula inmobiliaria inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, el primero con FMI 186-5671 y con cedula catastral 27-430-00-00-0000-0016-000.

De acuerdo con los datos del auto censo entregado por las autoridades del resguardo indígena para las jornadas de caracterización de afectaciones territoriales arrojó lo siguiente:

El resguardo está integrado por dos comunidades, la de Chigorodó Memba y la comunidad de Charco Matia, las cuales cuentan cada una con su comité de cabildo y se encuentran registradas ante el Ministerio del Interior. Indicando la UAEGRTD que el Gobernador actual de la comunidad Chigorodó Memba y los líderes de la comunidad de Charco Matia, no estuvieron dispuestos a participar en el proceso de caracterización adelantado en el mes de abril de 2022. Pero según información de la comunidad se logró el suministro de su propio censo.

Comunidad.	# Familias.	# Personas.
Chigorodó Memba	50	253
Charco Matia	10	Sin info.
Total	60	253

El cual posee las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	5° 13' 52,706" N	77° 2' 14,855" W	2.137.491	4.552.403		
					1.588	C.C Río Baudó "ACABA"
2	5° 13' 41,116" N	77° 1' 28,295" W	2.137.125	4.553.837		
					881	C.C Río Baudó "ACABA"
3	5° 13' 21,760" N	77° 1' 43,964" W	2.136.532	4.553.350		
					1.286	C.C Río Baudó "ACABA"
4	5° 12' 47,903" N	77° 1' 47,977" W	2.135.491	4.553.219		
					6.739	C.C Río Baudó "ACABA"
5	5° 11' 14,949" N	76° 59' 54,339" W	2.132.609	4.556.706		
					674	C.C Río Baudó "ACABA"
6	5° 11' 3,604" N	76° 59' 55,215" W	2.132.260	4.556.677		
					1.282	C.C Río Baudó "ACABA"
7	5° 10' 38,995" N	77° 0' 20,255" W	2.131.508	4.555.900		
					6.643	C.C Río Baudó "ACABA"

8	5° 11' 9,672" N	77° 3' 3,159" W	2.132.484	4.550.881		
					3.270	R.I. Ríos Torreidó y Chimaní
9	5° 12' 41,483" N	77° 2' 45,031" W	2.135.305	4551458		
					3.092	R.I. Ríos Catrú-Dubasay Ancosó
1	5° 13' 52,706" N	77° 2' 14,855" W	2.137.491	4.552.403		

Con los siguientes linderos:

Norte:	Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X= 4.552.403 m.E. y Y= 2.137.491 m.N. (origen único nacional CTM12), ubicado en la convergencia del Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y el Consejo Comunitario del río Baudó ACABA, se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes norte y sur de la quebrada Salado, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.588 metros hasta encontrar el punto No. 2 ubicado sobre la quebrada Salado.
Este:	Del punto No. 2 de coordenadas X= 4.553.837 m.E. y Y= 2.137.125 m.N. se sigue en dirección suroeste aguas arriba por la quebrada Salado, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 881 metros hasta la desembocadura de la quebrada Winal en esta, lugar donde se encuentra el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas X= 4.553.350 m.E. y Y= 2.136.532 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Winal, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.286 metros hasta su nacimiento, lugar donde se encuentra el punto No. 4. Del punto No. 4 de coordenadas X= 4.553.219 m.E. y Y= 2.135.491 m.N. se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Salado, Doñasi y Membá por el norte y el este y de los afluentes de la quebrada Cañosal y del río Membá por el sur y oeste, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 6.739 metros hasta encontrar el punto No. 5, ubicado sobre el río Membá. Del punto No. 5 de coordenadas X= 4.556.706 m.E. y Y= 2.132.609 m.N. se sigue aguas abajo por el río Membá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 674 metros hasta encontrar el punto No. 6, ubicado en la desembocadura de la quebrada Chigorodó en el río Membá. Del punto No. 6 de coordenadas X= 4.556.677 m.E. y Y= 2.132.260 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Chigorodó hasta su nacimiento, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.282 metros hasta encontrar el punto No. 7.
Sur:	Del punto No. 7 de coordenadas X= 4.555.900 m.E. y Y= 2.131.508 m.N. se sigue en dirección general oeste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Membá por el norte y los afluentes de las quebradas Curundó, La Brea y Chontaduro por el sur, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 6.643 metros hasta encontrar el punto No. 8, ubicado en la convergencia del Consejo Comunitario ACABA y del Resguardo Indígena Ríos Torreidó y Chimaní.

Oeste:	Del punto No. 8 de coordenadas X= 4.550.881 m.E. y Y= 2.132.484 m.N. se sigue en dirección general norte por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Mocacoy, Torreidó y Taura por el oeste y los afluentes de los ríos Membá y Chontaduro por el este, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Torreidó y Chimaní, en distancia aproximada de 3.270 metros hasta encontrar el punto No. 9, ubicado en la convergencia de los Resguardos Indígenas Ríos Torreidó y Chimaní y Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó, cerca de los nacimientos de las quebradas Taura y Otó. Del punto No. 9 de coordenadas X= 4.551.458 m.E. y Y= 2.135.305 m.N. se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Otó por el oeste y los afluentes del río Chontaduro y la quebrada Salado por el este, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y distancia aproximada de 3.092 metros hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y encierra.
--------	--

Se extrae en la solicitud de restitución de derechos territoriales capítulo “VIII” denominado “IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES” que al interior del territorio colectivo del resguardo indígena solicitante no existe presencia de ocupantes étnicos y no étnicos, esta información se logró obtener de los resultados de la jornada de caracterización de afectaciones territoriales realizada por la UAEGRD con los líderes y autoridades del Resguardo Indígena Chigorodó Memba del 19 al 22 de abril de 2022, quienes manifestaron que no se identificaron casos que puedan constituir ocupaciones no étnicas en el territorio colectivo del Resguardo indígena

CONFLICTOS INTERÉTNICOS:

Informa la UAEGRD, que de conformidad con los datos proporcionados por la comunidad Resguardo indígena Chigorodó Memba en la jornada de caracterización de afectaciones territoriales, se identificaron controversias interétnicas con integrantes de las comunidades indígenas Charco Azul y Salto pertenecientes al Resguardo Ríos Catrú Dubasa y Ancoso y con integrantes de los consejos locales de Arenal y Salado del Consejo Comunitario de ACABA; así como una controversia intraétnica con la parcialidad Charco Matía.

- Resguardo indígena Catru Dubasa y Ancoso, comunidades Charco Azul y Salto:

Los integrantes del resguardo refieren la existencia del conflicto debido a la extracción injustificada y sin consentimiento de madera en el sector Guinal del sujeto colectivo; en este sentido precisan

- Consejo comunitario ACABA, consejo local Arenal:

Durante la recopilación de información de fuente primaria precisa la comunidad indígena del resguardo Chigorodó Memba la desavenencia

que se viene presentando con el señor Juan de la Rosa Aspirilla, integrante del Consejo comunitario local de Arenal, perteneciente al Consejo Comunitario ACABA, concerniente con la siembra de cultivos de uso ilícito y deforestación de árboles maderables en los límites de los sujetos colectivos con la aparente finalidad de extender dichas plantaciones

Se informa además que de acuerdo con lo narrado por parte del cabildo gobernador, este escenario ha generado hechos de violencia entre el señor Juan de la Rosa Aspirilla e integrantes del Resguardo Indígena Chigorodó Memba donde se vieron involucrados menores de edad y animales domésticos de la comunidad, teniendo como resultado un niño herido con arma cortopunzante y la agitación de los adultos de la parcialidad indígena.

Se indica por parte de la UAEGRTD que al indagar por parte del equipo caracterizador respecto de posibles espacios de resolución de conflictos amparados en la autonomía que les asiste a los colectivos étnicos, afirman los líderes y autoridades indígenas de acercamientos con Juan de la Rosa Aspirilla y con el presidente del Consejo Comunitario al cual pertenece sin que dichos diálogos hayan arrojado resultados favorables dada la familiaridad que existe entre los llamados a conversar.

- Consejo comunitario ACABA, consejo local El Salado:

Respecto de la controversia con el consejo local El Salado, precisan los líderes del territorio indígena caracterizado que la misma se genera dada la explotación indebida de recursos madereros y agrícolas por parte de un integrante de dicha comunidad, de quien no precisan nombre propio, pero es conocido en la zona con el sobrenombre de “Coquito”.

Se indica así mismo, que al proponer la generación de un espacio de diálogo para dirimir los inconvenientes que genera el hecho de explotar madera sin consentimiento en tierras ajenas, consideran los dueños del territorio que previamente han intentado acercamientos en procura de que cesen dichas prácticas, más sin embargo no ha sido factible dado el ánimo no conciliador de la otra parte.

- Comunidad indígena Charco Matia

La controversia intraétnica de la comunidad Chigorodó Memba con los integrantes de la comunidad Charco Matia-ambas del Resguardo Chigorodó Memba- se hace visible durante la jornada de recopilación de información en el marco de la caracterización de afectaciones territoriales, toda vez que a lo largo del ejercicio participativo con las autoridades y líderes del territorio indígena, especialmente en los grupos focales de línea de tiempo y controversias, plantean como problemática la creación o conformación de la comunidad Charco Matia la cual se erige con integrantes del mismo colectivo y de cuyo proceso organizativo se enteran una vez retornan al territorio después del desplazamiento masivo del que fueron víctimas.

Se informa, así mismo, que la dificultad radica en la división de sus integrantes en dos parcialidades toda vez que desde el momento mismo de la constitución como resguardo indígena se indica que el territorio colectivo está conformado por una sola comunidad que lleva el nombre de Chigorodó Memba.

Como consecuencia de lo anterior, se puso de presente por parte del equipo caracterizador que, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 4633 de 2011 se debía generar el espacio de resolución de conflictos en la caracterización de afectaciones territoriales; en este sentido la comunidad manifestó que en tratándose de las comunidades del Resguardo Ríos Catru Dubasa y Ancoso y respecto de los Consejos locales del Consejo Comunitario ACABA es factible llegar a un acuerdo favorable a través de sus representantes para la superación de las posibles desavenencias, sin embargo, en cuanto al encuentro con las autoridades o líderes de la comunidad Charco Matia la consideran improbable.

En relación con los espacios de resolución de conflictos propiciados por la UAEGRTD se informa lo siguiente:

En virtud del artículo 153 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD generó el espacio para que las autoridades indígenas del territorio caracterizado pudieran reunirse con las autoridades de las comunidades Charco Azul y El Salto del Resguardo Ríos Catrú, Dubasa y Ancosó y, con las directivas del Consejo Comunitario ACABA con quienes se presentan las controversias, con el fin de que las mismas sean resueltas bajo los procedimientos internos de las comunidades.

En relación con el Consejo Comunitario de ACABA en respuesta a lo formulado y en tratándose de las desavenencias con el citado Consejo Comunitario se apertura el respectivo espacio el 2 de noviembre de 2022 con participación de autoridades y líderes del Consejo Comunitario ACABA con presencia del señor Juan de la Rosa Asprilla y el cabildo gobernador y líderes del resguardo Chigorodó Memba con acompañamiento de colaboradores de la UAEGRTD, en donde después de hacer la presentación y contextualización de las controversias interétnicas en el marco de la caracterización de afectaciones territoriales, cada una de las partes en uso de su gobierno propio y autonomía, concluyen que en aras de tener una convivencia pacífica se establezcan compromisos que permitan superar las posibles problemáticas e inconformismos que se han presentado, el señor Juan de la Rosa Asprilla indica que, para no tener inconvenientes, solicita se le deje seguir con los cultivos de maíz para rosarlo y la comunidad indígena está de acuerdo solamente por 3 cosechas lo que se extiende a 6 años aproximadamente. En este sentido se aclara que el señor Juan de la Rosa Asprilla tendrá acceso al resguardo, sin extender su área de cultivo y que no existirá inconveniente con que los indígenas también estén en la zona.

Respecto al conflicto existente entre el Resguardo Ríos Catrú, Dubasa y Ancosó, comunidades Charco Azul y El Salto se informa dentro de la presente demanda que el 2 de noviembre de 2022 se llevó a cabo reunión de controversias con los líderes de las comunidades indígenas de Charco Azul y El Salto en donde se

contextualiza el avance en el proceso de caracterización de afectaciones territoriales con el resguardo indígena Chigorodó Memba y se pone de presente a los asistentes que la problemática radica en el ingreso al territorio caracterizado de Chigorodó Memba de integrantes de las comunidades Charco Azul y El Salto con el fin de extraer recursos maderables y en la siembra de parcelas de cultivos de pancoger. Como consecuencia de ello, el gobernador solicita se expongan los linderos del territorio caracterizado para brindar aclaraciones previas, Una vez se reconstruye los linderos descritos en la resolución de constitución del resguardo caracterizado, el gobernador propone como acuerdo de uso que por un periodo de seis años sigan haciendo uso del resguardo en aras de una convivencia pacífica. Sobre dicha fórmula de salida a la controversia, las autoridades de las dos comunidades pertenecientes al resguardo Ríos Catrú, Dubasa y Ancosó manifiestan su voluntad de acogerla y, al concluir dicho término, se dejará de usar esa parte del territorio de Chigorodó Memba.

En relación con lo indicado en el capítulo de la solicitud denominado “SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN INDIVIDUAL EN EL TERRITORIO ETNICO” se señala que con base en la consulta de la información cartográfica del registro de tierras de la UAEGRTD de fecha 16 de marzo de 2022, se pudo establecer que hasta esa fecha NO existían solicitudes individuales de restitución o de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente – RTDAF.

En el capítulo “8” denominado “RELACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, MINEROENERGETICOS, DE INFRAESTRUCTURA E HIDROCARBUROS SOBRE EL TERRITORIO” se observa según la UAEGRTD, lo siguiente:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE /TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metros ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha consulta: junio 2022
AMBIENTAL Escala: 1:100000	Cuerpos de agua, cauces y drenajes	N/A	N/A	Los principales cuerpos de agua en el territorio indígena son el río Membá (Salado) y las quebradas Chigorodó, Dominguita y Cañosal, El río Membá en su recorrido por el territorio, recibe las aguas de las quebradas Baquera, Casiana, Brava, Sabaletara, entre otros. Fuente: IGAC (2015); INCORA 2001
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	2.464	5.612	El territorio caracterizado se traslapa completamente con la zonificación de la reserva forestal del Pacífico: Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. Septiembre de 2021

TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Resguardo indígena ANT	21	7.444	Se presenta traslape cartográfico con los polígonos de los resguardos indígenas Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y Ríos Torroidó y Chimani, esto por la diferencia en la escala de representación del territorio caracterizado, el cual se reconstruyó a partir de cartografía 1:25.000, con respecto a la capa 1:100.000 de la ANT. Fuente: IGAC 2015 y ANT 2021
	Consejo Comunitario ANT	64	8.791	Se presenta traslape cartográfico con el polígono del consejo comunitario del río Baudó ACABA, esto por la diferencia en la escala de representación del territorio caracterizado, el cual se reconstruyó a partir de cartografía 1:25.000, con respecto a la capa 1:100.000 de la ANT. Fuente: IGAC 2015 y ANT 2021
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos	Áreas reservada	74	0714	Área reservada. Contrato ID:0693 Nombre Contrato: CHO S 3-2 Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos Fecha de consulta: 30 de octubre de 2022. Mapa de tierra del 09 de septiembre de 2022 Disponible en: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras

Manifestó la UAEGRTD en relación con la georreferenciación del territorio objeto del proceso de restitución de derechos territoriales, que se tuvo en cuenta las diferencias en la representación cartográfica del área del resguardo, se procedió a realizar la reconstrucción de linderos a partir de lo descrito en la resolución 015 el 10 de abril de 2003 y la cartografía IGAC escala 1:25000, con el fin de determinar un lindero más preciso del área adjudicada, realizándose la comparación del área formalizada en favor de la comunidad indígena con respecto al shapefile que actualmente presenta la Agencia Nacional de Tierras - ANT1- en su portal de Datos Abiertos, evidenciando que, mientras en el acto administrativo de constitución se adjudicaron un total de 2.466 hectáreas + 4.750 metros cuadrados representadas en el plano de INCORA I-466.894 de febrero de 2001, en el shapefile se observa un área calculada de 2.440 hectáreas + 4.339 metros cuadrados. La diferencia en la extensión puede deberse al método de captura de información, la tecnología y equipos empleados para la georreferenciación al momento de la constitución, la escala de dibujo, los softwares utilizados para ello y los distintos sistemas de coordenadas a partir de los cuales se calcularon ambas áreas.

ACUMULACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR:

Con radicado 27001-31-21-001-2017-00060-00 se tramita en este despacho solicitud de medida cautelar a favor de los Territorios Colectivos Étnicos del Río Baudó y Sus Afluentes. (Afrodescendientes e Indígenas), dentro de los que se encuentra el Resguardo indígena Chigorodó Memba, la cual, fue admitida

mediante auto Interlocutorio 0081 30 de agosto de 2017, se adoptaron medidas cautelares de protección también a favor de este Territorio Colectivo, por lo que se ordenara integrar a este proceso la medida cautelar radicada 27001-31-21-001-2017-00060-00, para que se continúe con el cumplimiento de las ordenes allí adoptadas, que a la fecha, no se hayan cumplido a plenitud, hasta que, se adopte en el proceso que ahora se apertura una decisión definitiva.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el art. 148 del Decreto 4633 de 2011 en cuanto se cuenta con la identificación del solicitante: nombre, identificación, cargo o rol dentro de la comunidad, domicilio o dirección para notificaciones. b. Relato de los hechos que motivan la solicitud de restitución. c. La ubicación del territorio: departamento, municipio, corregimiento o vereda y comunidad, nombre del resguardo, si el territorio está titulado. d. Una relación de las pruebas, en el caso de que el solicitante las posea o tenga conocimiento de las mismas.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad. Y una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma, el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D. L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de Ley, esto es de los arts. 148 y ss del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la ley 1448 de 2011.

Por todo lo anterior, este Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por Unidad Administrativa Especial de Gestion de Restitucion de tierras Despojadas, (UADGRTD) Dirección de Asuntos Etnicos (DAE) a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDÍGENA CHIGORODÓ MEMBA, titulado por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria (INCORA) – mediante

la Resolución No 015 de abril 10 de 2003, sobre el predio registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 186 5671, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Nuquí, con cedula registral 27-430-00-00-0000-0016-000, localizado en la parte media del departamento, limitando al norte con el municipio de Alto Baudó, al este y sur con los municipios de Cantón de San Pablo, Istmina y Bajo Baudó y al oeste con el municipio de Bajo Baudó, con una extensión de 2.464 Hectáreas + 5.612 metros cuadrados.

De la lectura de la solicitud y el Informe Técnico Étnico, se observa que el RESGUARDO INDÍGENA CHIGORODÓ MEMBA, cuenta con los siguientes límites:

El cual tiene los siguientes límites:

Norte:	Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X= 4.552.403 m.E. y Y= 2.137.491 m.N. (origen único nacional CTM12), ubicado en la convergencia del Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y el Consejo Comunitario del río Baudó ACABA, se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes norte y sur de la quebrada Salado, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.588 metros hasta encontrar el punto No. 2 ubicado sobre la quebrada Salado.
Este:	Del punto No. 2 de coordenadas X= 4.553.837 m.E. y Y= 2.137.125 m.N. se sigue en dirección suroeste aguas arriba por la quebrada Salado, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 881 metros hasta la desembocadura de la quebrada Winal en esta, lugar donde se encuentra el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas X= 4.553.350 m.E. y Y= 2.136.532 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Winal, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.286 metros hasta su nacimiento, lugar donde se encuentra el punto No. 4. Del punto No. 4 de coordenadas X= 4.553.219 m.E. y Y= 2.135.491 m.N. se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Salado, Doñasi y Membá por el norte y el este y de los afluentes de la quebrada Cañosal y del río Membá por el sur y oeste, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 6.739 metros hasta encontrar el punto No. 5, ubicado sobre el río Membá. Del punto No. 5 de coordenadas X= 4.556.706 m.E. y Y= 2.132.609 m.N. se sigue aguas abajo por el río Membá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 674 metros hasta encontrar el punto No. 6, ubicado en la desembocadura de la quebrada Chigorodó en el río Membá. Del punto No. 6 de coordenadas X= 4.556.677 m.E. y Y= 2.132.260 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Chigorodó hasta su nacimiento, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.282 metros hasta encontrar el punto No. 7.

Sur:	Del punto No. 7 de coordenadas X= 4.555.900 m.E. y Y= 2.131.508 m.N. se sigue en dirección general oeste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Membá por el norte y los afluentes de las quebradas Curundó, La Brea y Chontaduro por el sur, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 6.643 metros hasta encontrar el punto No. 8, ubicado en la convergencia del Consejo Comunitario ACABA y del Resguardo Indígena Ríos Torreidó y Chimaní.
Oeste:	Del punto No. 8 de coordenadas X= 4.550.881 m.E. y Y= 2.132.484 m.N. se sigue en dirección general norte por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Mocacoy, Torreidó y Taura por el oeste y los afluentes de los ríos Membá y Chontaduro por el este, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Torreidó y Chimaní, en distancia aproximada de 3.270 metros hasta encontrar el punto No. 9, ubicado en la convergencia de los Resguardos Indígenas Ríos Torreidó y Chimaní y Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó, cerca de los nacimientos de las quebradas Taura y Otó. Del punto No. 9 de coordenadas X= 4.551.458 m.E. y Y= 2.135.305 m.N. se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Otó por el oeste y los afluentes del río Chontaduro y la quebrada Salado por el este, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y distancia aproximada de 3.092 metros hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y encierra.

El cual posee las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	5° 13' 52,706" N	77° 2' 14,855" W	2.137.491	4.552.403		
					1.588	C.C Río Baudó "ACABA"
2	5° 13' 41,116" N	77° 1' 28,295" W	2.137.125	4.553.837		
					881	C.C Río Baudó "ACABA"
3	5° 13' 21,760" N	77° 1' 43,964" W	2.136.532	4.553.350		
					1.286	C.C Río Baudó "ACABA"
4	5° 12' 47,903" N	77° 1' 47,977" W	2.135.491	4.553.219		
					6.739	C.C Río Baudó "ACABA"
5	5° 11' 14,949" N	76° 59' 54,339" W	2.132.609	4.556.706		

					674	C.C Río Baudó "ACABA"
6	5° 11' 3,604" N	76° 59' 55,215" W	2.132.260	4.556.677		
					1.282	C.C Río Baudó "ACABA"
7	5° 10' 38,995" N	77° 0' 20,255" W	2.131.508	4.555.900		
					6.643	C.C Río Baudó "ACABA"
8	5° 11' 9,672" N	77° 3' 3,159" W	2.132.484	4.550.881		
					3.270	R.I. Ríos Torreidó y Chimani
9	5° 12' 41,483" N	77° 2' 45,031" W	2.135.305	4.551.458		
					3.092	R.I. Ríos Catrú-Dubasay Ancosó
1	5° 13' 52,706" N	77° 2' 14,855" W	2.137.491	4.552.403		

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble, predio o área cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: SE ORDENA la acumulación procesal del trámite de medida cautelar a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA, que cursan en este despacho bajo el radicado 27001-31-21-001-2017-0060-00. Téngase como pruebas para este proceso las decretadas, aportadas y practicadas en dicho trámite cautelar. Así mismo, téngase a todas instituciones vinculadas y ordenadas en dicha medida como intervinientes dentro del presente proceso. Por secretaría emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos

derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia

QUINTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA, ubicado en la jurisdicción del municipio del Medio Baudó, departamento del Chocó, en su condición de víctimas de despojo, confinamiento y violencia respecto de su territorio.

SEXTO: ORDENAR la publicación por una sola vez del edicto emplazatorio a personas indeterminadas en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el Resguardo Indígena. El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEPTIMO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio del Medio Baudó (Puerto Meluk), comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL del MEDIO BAUDÓ, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ), UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por secretaría líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de seis (06) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. Así mismo deberán dar cumplimiento al Auto Interlocutorio N° 0081 del 30/08/2017 (Oficiese por secretaria)

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA. (Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de esta).

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de zonas determinadas como áreas disponibles, de igual manera indicar si se adelantan proyectos en los cuales se encuentre interviniendo sobre el territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA. (Oficiese por secretaria) Anéxese copia de la solicitud

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCO) y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA. (Oficiese por secretaria)

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, e INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACIFICO (IIAP), que en el término no mayor a quince (15) días se sirvan certificar si en las aguas del Río Baudó y en general de los afluentes de los cuales se sirven las comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena, se presentan concentraciones de mercurio o cualquier otro tipo metal pesado, lo cual afecte la calidad del agua que vierte esos ríos y los reportes o investigaciones que tengan sobre las afectaciones causadas por estos en los habitantes del territorio colectivo en mención. (Oficiese por secretaria)

DECIMO CUARTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,

DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), que en el término no mayor a diez (10) días se sirva informar a este estrado sobre los programas, proyectos planes y estrategias que este adelantando en beneficio de las comunidades pertenecientes al RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA. (Oficiese por secretaria)

DECIMO QUINTO: ORDENAR a los señores ALCALDE MUNICIPAL DEL MEDIO BAUDÓ, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL (DEL BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No 26) a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad de del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA. (Oficiese por secretaria)

DECIMO SEXTO: ORDENAR A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIONES DE MEDIDAS (CERREM), que, de manera inmediata, si aún no lo ha hecho, actualice e implemente los estudios de riesgo y medidas de protección ordenadas en El Auto Interlocutorio 0081 del 30/08/2017 y demás autos complementarios. (Oficiese por secretaria)

DÉCIMO SÉPTIMO: PONER en conocimiento del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA DEL PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) Resolución No. 014 del 10 de abril de 2003. (Oficiese por secretaria)

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ Y AL COMANDO DE LAS FUERZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL que dentro del término de diez (10) días se sirvan informar sobre la presencia de minas antipersona, munición sin explotar o artefactos explosivos - MAP, MUSE, AEI-, que se encuentren al interior del territorio PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA, e indicar las acciones y programadas que se han ejecutado en aras a contrarrestar dicha problemática. . (Por secretaria líbrese oficio respectivo)

DECIMO NOVENO: ORDENAR a la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO dentro del termino de diez (10) días se sirvan informar cuales son en la actualidad los programas de sustitución de cultivos ilícitos que se vienen ejecutando y/o implementando al interior del territorio RESGUARDO INDIGEMNA PUEBLO EMBERA DOBIDA CHIGORODÓ MEMBA, ubicado en el municipio del Medio Baudo en el Departamento del Choco.

VIGESIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) para que realice seguimiento a los acuerdos que se suscribieron entre las comunidades inmersas en los conflictos interétnicos planteados dentro de la presente solicitud, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 153 del Decreto 4633 de 2011, debiendo rendir informe a este despacho trimestralmente.

VIGESIMO PRIMERO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, al doctor YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.023.000 y T.P. 181.552 del C.S.J. como apoderado principal y a la doctora DEISY ALEXANDRA PULIDO BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.401 y T.P. 162.425 del C.S.J. como apoderado suplente para que obren como representantes judicial de los solicitantes, en los términos de la resolución RZE 0577 de 2022 de DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS (DAE) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 012 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó 20 de febrero 2023.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adcc21279334e8d273836c5ad9577c71a425d86e837b794a85a065a042ab526**

Documento generado en 18/02/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>